



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2020-2006-PC/TC

LIMA

MORAIMA ADELA VÁSQUEZ ROBLES

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de abril de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Moraima Adela Vásquez Robles contra la sentencia de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 100, su fecha 14 de noviembre de 2005, que declaró improcedente la demanda de cumplimiento, en los seguidos con la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la demandante solicita que se ordene a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo que cumpla con aplicar en la planilla única de pagos la asignación mensual por los conceptos de racionamiento y movilidad, a razón de dos remuneraciones mínimas vitales cada uno, en cumplimiento a lo negociado colectivamente del año 1990, celebrada entre el Sindicato de Trabajadores Municipales de Villa María del Triunfo y la Municipalidad de Villa María del Triunfo.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0168-2005-PC, expedida el 29 de setiembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado.
3. Que, en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se han consignado tales requisitos, estableciéndose que estos, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias complejas. Por tal motivo, advirtiéndose en el presente caso que el mandato cuyo cumplimiento solicita la parte demandante no goza de las



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2020-2006-PC/TC  
LIMA

MORAIMA ADELA VÁSQUEZ ROBLES

características mínimas previstas para su exigibilidad, la demanda debe ser desestimada.

4. Que, en consecuencia, conforme a lo previsto en el fundamento 28 de la sentencia anteriormente citada, se deberá dilucidar el asunto controvertido en el proceso contencioso administrativo (vía sumarísima), para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC N.º 1417-2005-PA reiteradas en la STC 0206-2005-PA/TC.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 28º de la STC N.º 0168-2005-PC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA**  
**BARDELLI LARTIRIGOYEN**  
**VERGARA GOTELLI**

**Lo que certifico:**

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)